

RG.UACI-10/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP,
PARA EL AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 355/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "SEPINSA, S.A. DE C.V."

-----○-----



Nosotros, **JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario. de _____, con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **CECILIA ELIZABETH REYES DE PINEDA**, de _____ años de edad, Licenciada en Trabajo Social, de _____, de nacionalidad _____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente de la Sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVICIOS Y PRODUCTOS



INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”, pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre Comercial de “SEPINSA”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero cuatro ocho ocho guion uno cero dos guion cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cinco cuatro cero cuatro guion seis, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se puede abreviar “SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”, pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre Comercial de “SEPINSA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios notariales de Rene Rodríguez Grimaldi e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Naturaleza, denominación, domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o al administrador único en su caso, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien se desempeñara por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto. b) Certificación del punto del acta número Treinta y Ocho de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de junio del dos mil dieciséis, en la que consta que se acordó elegir la administración de la Sociedad, resultando como Directora Presidente de la misma la Licenciada CECILIA ELEZABETH REYES DE PINEDA, para un periodo de cinco años a partir de su elección, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar un contrato administrativo, proveniente del proceso de Libre Gestión trescientos cincuenta y cinco/dos mil diecinueve, denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS



EMPLEADOS PÚBLICOS-INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cuatro guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión antes relacionado a la sociedad “SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”, pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre Comercial de “SEPINSA”, y que se registrá a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista prestara los servicios de limpieza en las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para brindar mejores condiciones a los pensionados y personas que visitan la institución. El servicio de limpieza será brindado a partir del día tres de enero hasta el día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, de lunes a viernes de acuerdo al horario que estipule el INPEP, según a la siguiente distribución: **1)** una persona para el módulo cinco (5) primer y segundo nivel; Plaza Rigoberto Sánchez de León; baños de hombres y mujeres, empleados y arriates correspondientes, en horarios de seis y treinta de la mañana a las quince horas y treinta minutos de la tarde. **2)** Una persona para los baños Públicos del área de estacionamiento; ASEPI (baños, oficinas, taller), cancha de basketball y sus alrededores, sala de espera y arriates posteriores del módulo cinco (5), en el horario de seis y treinta de la mañana a las quince horas y treinta minutos de la tarde. **3)** Una persona para el modulo cuatro (4) (primero y segundo nivel), plaza Rigoberto Sánchez de León, baños y arriates correspondientes del módulo, en horarios de seis y treinta de la mañana a las quince horas y treinta minutos de la tarde. No obstante el establecimiento de las áreas de trabajo, el INPEP podrá efectuar cambios para la prestación del servicio a otras dependencias de la Institución, así como también el horario de prestación de servicios podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de la misma. EL INPEP PROPORCIONARÁ EL MATERIAL SIGUIENTE: productos químicos, bolsas para basura y utensilios de limpieza (palas, jabón para baños, pastillas para inodoro, lejía, trapeadores,

escobas, etc.). DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR. Limpieza de polvo y barrido en las áreas mencionadas; limpieza de mobiliario y elementos decorativos, sillas, mesas, teléfonos, cuadros, estanterías, máquinas de escribir, computadoras, zócalos, pasamanos y barandillas de escaleras, cuartos de tuberías, lavatrastos, espejos y tocadores; vaciado y limpieza de papeleras, fuentes de agua fría, aparatos sanitarios, limpieza de azulejos y revestimiento de paredes y suelos; colocación de papel higiénico, jabón líquido en los dispensadores habilitados cuando sea necesario, limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños, techos, mobiliario de oficina, cortinas, equipos, etc.; colocación de garrafón en frigorífico y otras funciones afines al servicio, siempre en el área asignada. Todo lo anterior será cumplido de conformidad a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas", de los términos de referencia, del proceso de Libre Gestión número trescientos cincuenta y cinco/dos mil diecinueve. **Cláusula Segunda:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud del servicio de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve. b) términos de referencia. c) Resolución de Presidencia del INPEP número uno guion cuatro nueve cuatro guion uno dos guion dos cero uno nueve, emitida a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. d) oferta técnica y económica presentada por la sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.". e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio contratado deberá ser prestado a partir del día tres de enero hasta el día veintitrés de diciembre del año de dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio contratado será en la Sección de Intendencia de las Oficinas Centrales del INPEP, ubicado en Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta:** FUENTE DE LOS RECURSOS. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán



cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta:** PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,324.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se cancelara un pago mensual de Mil Quinientos Veintisiete DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,527.00) incluido el IVA. Durante doce (12) meses, en la Unidad Financiera del módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del Administrador del Contrato. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Sexta:** GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del valor contratado y deberá estar vigente por un periodo de doce meses (12) contados a partir de la fecha del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **Cláusula**



Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será, la jefatura de la Sección de Intendencia del INPEP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato.

Cláusula Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

Cláusula Décima: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

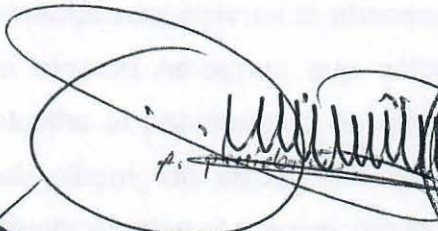

Cláusula Décima Primera: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no



se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda:** SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Cuarta:** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por




escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Colonia Santa Eugenia, Pasaje número Dos, Casa numero Ciento Treinta y Ocho, ciudad San salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.






en la ciudad de San Salvador a las once horas y diez minutos del día catorce del mes de enero de dos mil veinte. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y



Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE"

por una parte y por la otra la señora **CECILIA ELIZABETH REYES DE PINEDA**, de _____ años de edad, Licenciada en Trabajo Social, de _____ de nacionalidad _____, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente de la Sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre Comercial de "SEPINSA", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero cuatro ocho ocho guion uno cero dos guion cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número cinco cuatro cero cuatro guion seis, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre Comercial de "SEPINSA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios notariales de Rene Rodríguez Grimaldi e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Naturaleza, denominación, domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o al administrador único en su caso, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien se desempeñara por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto. b) Certificación del acta número Treinta y Ocho de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de junio del dos mil dieciséis, en la que consta que se acordó



elegir la administración de la Sociedad, resultando como Directora Presidente de la misma la Licenciada CECILIA ELEZABETH REYES DE PINEDA, para un periodo de cinco años a partir de su elección, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS-INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en lo esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista prestara los servicios de limpieza en las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para brindar mejores condiciones a los pensionados y personas que visitan la institución. El servicio de limpieza será brindado a partir del día tres de enero hasta el día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, de lunes a viernes de acuerdo al horario que estipule el INPEP, según a la siguiente distribución: **1)** una persona para el módulo cinco (5) primer y segundo nivel; Plaza Rigoberto Sánchez de León; baños de hombres y mujeres, empleados y arriates correspondientes, en horarios de seis y treinta de la mañana a las quince horas y treinta minutos de la tarde. **2)** Una persona para los baños Públicos del área de estacionamiento; ASEPI (baños, oficinas, taller), cancha de basketball y sus alrededores, sala de espera y arriates posteriores del módulo cinco (5), en el horario de seis y treinta de la mañana a las quince horas y treinta minutos de la tarde. **3)** Una persona para el modulo cuatro (4) (primero y segundo nivel), plaza Rigoberto Sánchez de León, baños y arriates correspondientes del módulo, en horarios de seis y treinta de la mañana a las quince horas y treinta minutos de la tarde. No obstante el establecimiento de las áreas de trabajo, el INPEP podrá efectuar cambios para la prestación del servicio a otras dependencias de la Institución, así como también el horario de prestación de servicios podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de la misma. EL INPEP PROPORCIONARÁ EL

MATERIAL SIGUIENTE: productos químicos, bolsas para basura y utensilios de limpieza (palas, jabón para baños, pastillas para inodoro, lejía, trapeadores, escobas, etc.). DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR. Limpieza de polvo y barrido en las áreas mencionadas; limpieza de mobiliario y elementos decorativos, sillas, mesas, teléfonos, cuadros, estanterías, máquinas de escribir, computadoras, zócalos, pasamanos y barandillas de escaleras, cuartos de tuberías, lavatrastos, espejos y tocadores; vaciado y limpieza de papeleras, fuentes de agua fría, aparatos sanitarios, limpieza de azulejos y revestimiento de paredes y suelos; colocación de papel higiénico, jabón líquido en los dispensadores habilitados cuando sea necesario, limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños, techos, mobiliario de oficina, cortinas, equipos, etc.; colocación de garrafón en frigorífico y otras funciones afines al servicio, siempre en el área asignada. Todo lo anterior será cumplido de conformidad a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas", de los términos de referencia, del proceso de Libre Gestión número trescientos cincuenta y cinco/dos mil diecinueve. **Cláusula Segunda:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud del servicio de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve. b) términos de referencia. c) Resolución de Presidencia del INPEP número uno guion cuatro nueve cuatro guion uno dos guion dos cero uno nueve, emitida a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. d) oferta técnica y económica presentada por la sociedad "SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.". e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio contratado deberá ser prestado a partir del día tres de enero hasta el día veintitrés de diciembre del año de dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio contratado será en la Sección de Intendencia de las Oficinas Centrales del INPEP, ubicado en Centro de Gobierno



entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta:** FUENTE DE LOS RECURSOS. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta:** PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,324.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se cancelará un pago mensual de Mil Quinientos Veintisiete DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,527.00) incluido el IVA. Durante doce (12) meses, en la Unidad Financiera del módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del Administrador del Contrato. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Sexta:** GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del valor contratado y deberá estar vigente por un periodo de doce meses (12) contados a partir de la fecha del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando

el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **Cláusula Séptima:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será, la jefatura de la Sección de Intendencia del INPEP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava:** MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena:** PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima:** CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Primera:** CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva



de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Colonia Santa Eugenia, Pasaje número Dos, Casa numero Ciento Treinta y Ocho, ciudad San salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

